

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR HERNAN TELLEZ SANTOS.
Demandado: SERVIUCIS ASOCIADOS S.A.S.
Radicación: 2020-00001-00
Providencia: Auto Interlocutorio

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del memorial allegado vía correo institucional, el día 10 de noviembre de 2020¹, signado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita: “Ordenar la terminación del presente proceso en atención a la conciliación efectuada entre las partes”; así mismo pide: “[O]rdenar el levantamiento de las medida cautelares decretadas y el archivo del proceso” (Sic). Razón por la cual, el Despacho procede a pronunciarse frene a dicho pedimento.

En tal sentir, se advierte que de conformidad con lo preceptuado en el **ARTICULO 19 de la LEY 640 DE 2001**, es viable la Conciliación Extrajudicial en Derecho, ante los conciliadores de centros de conciliación de todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación; en concordancia con lo previsto en el **ARTICULO 27 Ibídem**; tal y como consta en el “**ACTA No. 43 - PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 009-2020**”, celebrada ante la conciliadora OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, inscrita en el Centro de Conciliación - Fundación Liborio Mejía; cuyo documento es contentivo de los términos del referido acuerdo inter partes.

En este orden, se determina que la petición presentada por el jurista actor, es procedente conforme a la solicitud de terminación por Conciliación Extrajudicial. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso, por conciliación EXTRAJUDICIAL celebrado entre las partes. En consecuencia;

SEGUNDO. Si no hubiere embargo de remanente, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, mediante auto adiado 17 de enero de 2020 - (ARCHIVO PDF - 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES de la Carpeta Digital 0002 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES)..

- Líbrar por secretaría, los oficios correspondientes.

¹ Archivo PDF No. 0009 SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO en Cdno. PRINCIPAL.

TERCERO. *ARCHIVAR* el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 695b08d3a0fce758402051ac07b5a8899ddc19aacef781a3d2a2a7a00b042d7b
Documento generado en 12/11/2020 04:35:29 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>